

CONTRATO DE FIDEICOMISO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE GARANTÍA DEL PLAN DE ALIVIO SOLIDARIO DEL SECTOR TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE DE HONDURAS, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DEL TRANSPORTE TERRESTRE (IHTT) Y EL BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI).

Nosotros: **RAFAEL ENRIQUE RUIZ PAREDES**, mayor de edad, soltero, Profesión Licenciado en Finanzas y Emprendedurismo, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad número 0801-1989-09703, Registro Tributario Nacional número 08011989097035 y actuando en mi condición de Comisionado Presidente del **Instituto Hondureño de Transporte Terrestre**, con amplias facultades para la firma de este documento, representación y nombramiento que acredito según el Acuerdo No. 142 2020 de fecha 29 de octubre de 2020, en lo sucesivo denominado **“EL FIDEICOMITENTE”** y **“EL FIDEICOMISARIO”**; y **MAYRA ROXANA LUISA FALCK REYES**, mayor de edad, casada, Licenciada en Economía, hondureña y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad número 0801-1959-03287, Registro Tributario Nacional número 08011959032876 y actuando en mi condición de Presidente Ejecutiva del **Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI)**, entidad creada originalmente como Fondo Nacional Para La Producción y La Vivienda (FONAPROVI), según Decreto Legislativo No. 53-97, de fecha ocho (8) de mayo de mil novecientos noventa y siete (1997), publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el treinta (30) de mayo de mil novecientos noventa y siete (1997) y transformado mediante Decreto Legislativo No. 6-2005, de fecha veintiséis (26) de enero del año dos mil cinco (2005) que contiene la Ley del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda identificado también con la sigla BANHPROVI, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No. 30,659, el uno (1) de abril del año dos mil cinco (2005) y reformado mediante Decreto Legislativo No. 358-2014, de fecha veinte (20) de enero del año dos mil catorce (2014), publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No. 33,431, el veinte (20) de mayo del año dos mil catorce (2014); dicho Decreto fue rectificado a Decreto Legislativo No. 358-2013, mediante Fe de Errata publicada en el Diario Oficial "La Gaceta" No. 33530, el doce (12) de septiembre del año dos mil catorce (2014) y sus reformas más recientes aprobadas mediante Decreto Legislativo No. 101-2020 de fecha veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020), publicado en el Diario Oficial la Gaceta No. 35,353; acreditando mi representación, mediante Certificación del Acuerdo No.28-2018 por nombramiento hecho por el Presidente de la República, de fecha veintinueve (29) de enero del año dos mil dieciocho (2018) y conforme al Artículo 28, numeral 2, de la Ley constitutiva del BANHPROVI, en lo sucesivo denominada **"EL FIDUCIARIO"** y para efectos del presente Contrato comparezco como **Delegada Fiduciaria del BANHPROVI** nombramiento que acredito mediante Instrumento Público Número Nueve (09) autorizado por el Notario René Barnica Solórzano en fecha veintiocho (28) del mes de febrero del año dos mil dieciocho (2018), hemos convenido en celebrar, como en efecto por este acto dejamos formalizado el **Contrato de Fideicomiso para la Administración del Fondo de Garantía del Plan de Alivio Solidario del Sector Transporte Público Terrestre de Honduras, suscrito entre el Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT) y el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI)**, el cual se registrá por las cláusulas siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA
ANTECEDENTES**

Mediante Decreto Legislativo No.155-2015 de fecha 17 de diciembre del 2015, publicado en “La Gaceta”, Diario Oficial de la República, en fecha 30 de marzo del 2016, contenido de la Ley de Transporte Terrestre de Honduras, reformado mediante Decreto Legislativo No. 61-2019, de fecha 11 de octubre del 2019 publicado en “La Gaceta”, Diario Oficial de la República, la cual tiene por objeto establecer la estructura administrativa y funcional de los organismos competentes para su aplicación, asimismo regular la forma, condiciones y requisitos necesarios a que debe estar sujeta la prestación del servicio público y especial de transporte terrestre de personas, carga o mercancías.

Que el Sector de Transporte Terrestre Público, se ha visto particularmente afectado por la pandemia del COVID-19, debido a que no ha logrado prestar el servicio bajo una normalidad y, por lo tanto, no han podido afrontar sus obligaciones financieras y operacionales, ocasionándoles gastos y pérdidas en sus actividades. Consecuentemente, el Estado para compensar las pérdidas antes mencionadas por los concesionarios, los operadores del servicio, conductores y ayudantes del mismo, para mitigar su vulnerable economía y particularmente contribuir en el sostenimiento de este rubro, ante la falta de operatividad del mismo por el confinamiento a que se ha sometido a la sociedad, como una medida de contención para la propagación del virus relacionado, debe crear los mecanismos necesarios para afrontar dicha situación.

Mediante Decreto Legislativo No. 33-2020, publicado el 03 de abril del 2020, se autoriza al Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) para que constituya y administre cualquier tipo de FONDOS DE GARANTÍAS.

Mediante Acta de Compromiso del 23 de julio de 2021, suscrita con dirigentes de todas las modalidades del Transporte Público Terrestre, el Gobierno de la República creó el **Plan de Alivio Solidario del Transporte Público Terrestre de Honduras**, como un respaldo financiero específico para el sector del transporte, mediante el cual se aplicarán con efectividad, soluciones crediticias a través de productos financieros; primero, por medio de fondos iniciales de Quinientos Millones de Lempiras (L500,000,000.00) del Banco Central de Honduras (BCH); segundo, fondos de hasta Quinientos Millones de Lempiras (L500,000,000.00) del Fideicomiso para la Reactivación del Sector Agroalimentario de Honduras (FIRSA), Decreto Ejecutivo PCM-0078-2021, publicado el 23 de julio de 2021 en “La Gaceta”, Diario Oficial de la República; y tercero, con la creación de un nuevo **Fondo de Garantía** a efecto que las instituciones del sistema financiero puedan obtener las garantías complementarias en el porcentaje que resulte suficiente en cada caso concreto para incorporar al deudor principal dentro de cualquiera de los productos financieros que comprenden el **Plan de Alivio Solidario del Transporte Público Terrestre de Honduras** y que incluyen los fondos propios de las Instituciones Financieras Intermediarias. Estas reestructuraciones incluyen todos aquellos deudores clasificados categoría I al V que se han visto afectados en sus flujos de caja por circunstancias antes mencionadas.

Contrato de Fideicomiso para la Administración del Fondo de Garantía del Plan de Alivio Solidario del Sector Transporte Público Terrestre de Honduras (FOGATT)

Mediante Decreto Legislativo No. 88-2021 del 28 de septiembre del 2021, publicado el 29 de septiembre del 2021 en “La Gaceta”, Diario Oficial de la Republica de Honduras, se establece: “Crease el **FONDO DE GARANTÍAS DEL PLAN DE ALIVIO SOLIDARIO DEL TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE DE HONDURAS**, con el objetivo de dar respuesta efectiva y operativa a los problemas financieros y operacionales que ha afectado en gran medida al Sector Transporte Terrestre de Honduras, como consecuencia de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19”.

Mediante Oficio No. IHTT-0704-2021 del 01 de octubre del 2021, el Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT) solicita al BANHPROVI las acciones para la suscripción del **Fideicomiso para la Administración del Fondo de Garantía del Plan de Alivio Solidario del Transporte Público Terrestre de Honduras.**

Mediante Oficio No. IHTT-0743-2021 del 01 de octubre de 2021, el Instituto Hondureño de Transporte Terrestre (IHTT) solicita a la Secretaría de Finanza que la Dirección General de Fideicomisos de SEFIN emita Visto Bueno al Contrato de **Fideicomiso para la Administración del Fondo de Garantía del Plan de Alivio Solidario del Transporte Público Terrestre de Honduras.**

Mediante Oficio IHTT-0905-2021 del 29 de octubre de 2021, el Instituto Hondureño de Transporte Terrestre (IHTT) solicita la modificación específicamente en la Retribución del Fiduciario a la propuesta técnica y económica recibida, siguiendo las recomendaciones por parte de la Dirección General de Fideicomisos de la Secretaría de Finanzas y lo acordado con el BANHPROVI.

Mediante Oficio No. DGF-020-2021 del 02 de noviembre de 2021, la Dirección General de Fideicomisos de SEFIN remite el visto bueno al Contrato y Reglamento del Fideicomiso para la Administración del Fondo de Garantía del Plan de Alivio Solidario del Transporte Público Terrestre de Honduras.

Mediante Resolución No.CD-451-51/2021, del 09 de Noviembre del 2021, en Sesión Ordinaria No.CD-51/2021, el Consejo Directivo del BANHPROVI aprueba la suscripción del **Contrato de Fideicomiso de Administración para el Fondo de Garantía del Plan de Alivio Solidario del Transporte Público Terrestre de Honduras, suscrito entre el Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT) y el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI).**

**CLÁUSULA SEGUNDA
DEFINICIONES**

Para efectos del presente Contrato, se establecen las siguientes definiciones y siglas:

Contrato de Fideicomiso para la Administración del Fondo de Garantía del Plan de Alivio Solidario del Sector Transporte Público Terrestre de Honduras (FOGATT)

- **Anomalía:** Incumplimiento a las políticas y procedimientos para el otorgamiento de créditos establecidos por la IFI o el Reglamento de Garantía del Fondo.
- **BANHPROVI:** Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda.
- **BCH:** Banco Central de Honduras.
- **Beneficiarios Finales:** Personas Naturales o Jurídicas dedicadas al Transporte Público Terrestre de Personas y Carga a nivel nacional según la base de datos proporcionada por el IHTT, que soliciten financiamiento para readecuación y/o refinanciamiento con el respaldo del Fondo de Garantía.
- **Certificados de Garantías de Cobertura (CGC):** Instrumento jurídico accesorio y autónomo que deriva de una obligación crediticia, en la cual, el Fondo de Garantía administrado por el Fiduciario, garantiza parcialmente ante las Instituciones Financieras Intermediarias (IFI) los préstamos otorgados a los Beneficiarios Finales, de acuerdo con las condiciones detalladas en el Reglamento del Fondo de Garantía y que serán respaldadas con el capital del Fondo de Garantía.
- **CNBS:** Comisión Nacional de Bancos y Seguros.
- **Comité Técnico Administrativo (CTA):** El Comité Técnico Administrativo es un órgano de consulta integrado por las personas que designe el Fideicomitente o la norma que da origen al fideicomiso para su mejor funcionamiento.
- **Días Hábiles:** Son los días considerados aptos o válidos para el desarrollo de una actividad. Los días hábiles son todos los días excepto sábados, domingos y festivos.
- **Debida Diligencia:** Es el deber de todo sujeto obligado, de identificar y optar las acciones necesarias que le permitan administrar su riesgo a través del conocimiento y objetivo de las actividades y el origen de los activos de sus clientes y el respeto de las demás obligaciones y políticas impuestas en la Ley Especial Contra el Lavado de Activos emitida mediante Decreto Legislativo número 144-2014, teniendo siempre en cuenta los derechos del afectado.
- **Dirección General de Fideicomisos:** Órgano dependiente de la Subsecretaría de Finanzas y Presupuesto de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, responsable de participar en la creación o estructuración de los Contratos de Fideicomisos Públicos, controlar su ejecución, apoyar técnicamente a los comités técnicos, requerir y participar en la liquidación de todos los Fideicomisos Públicos existente y vigentes en la República, así como los que estén por constituirse o se constituyan en un futuro.
- **Fideicomisario:** Persona (s) natural (es) y/o jurídica (s) a favor de quienes se constituye el fideicomiso, con la capacidad necesaria para recibir los beneficios derivados del fideicomiso, así como los bienes Fideicometidos residuales al vencimiento del término estipulado en el contrato de fideicomiso. Para efectos de este Contrato es el Instituto Hondureño de Transporte Terrestre (IHTT).
- **Fideicomiso Público:** Se denomina fideicomiso público al negocio jurídico por medio del cual una dependencia del Estado cualquiera sea su forma de organización debidamente autorizada, en su carácter de fideicomitente, transmite o cede la titularidad dominical de bienes o derechos de dominio público o privado, a una entidad autorizada por la Comisión

Contrato de Fideicomiso para la Administración del Fondo de Garantía del Plan de Alivio Solidario del Sector Transporte Público Terrestre de Honduras (FOGATT)

Nacional de Bancos y Seguros para actuar como fiduciario en Honduras, con el propósito de cumplir un fin lícito y determinado de interés público.

- **Fideicomiso:** Negocio Jurídico en virtud del cual se atribuye al banco autorizado para operar como fiduciario la titularidad dominical sobre ciertos bienes, con la limitación, de carácter obligatorio, de realizar sólo aquellos actos exigidos para el cumplimiento del fin lícito y determinado al que se destine.
- **Fideicomitente:** Persona(s) natural(es) o jurídica(s) que tenga(n) la capacidad necesaria para hacer la transmisión de bienes y/o derechos de su propiedad que el fideicomiso implica. Para efectos de este Contrato es el Instituto Hondureño de Transporte Terrestre (IHTT).
- **Fiduciario:** Institución a quien se le atribuye la titularidad dominical sobre ciertos bienes, para que realice con los mismos, sólo aquellos actos exigidos para el cumplimiento del fin lícito y determinado al que se destinen. Para efectos de este Contrato es el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI).
- **Fondo de Garantía:** Recursos patrimoniales destinados a la emisión de Certificados de Garantía de Cobertura que respaldarán parcialmente el financiamiento de créditos otorgados por la IFI participantes con recursos del fideicomiso y los que financien con Fondos Propios.
- **IFI:** Instituciones financieras intermediarias de créditos y de certificados de garantías.
- **IHTT:** Instituto Hondureño de Transporte Terrestre.
- **Nota Técnica:** Documento que describe la metodología y las bases aplicadas para el cálculo actuarial de la comisión a cobrar para los beneficiarios finales de las garantías. Debiendo ser realizada por un Actuario debidamente registrado en la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS).
- **Parte o Las Partes:** significan el **Fideicomitente**, el **Fiduciario** y **Fideicomisario** referidos de manera individual e indistinta; o conjuntamente.
- **Patrimonio Fideicometido:** Es el patrimonio constituido por los bienes o derechos transferidos en fideicomiso y por los frutos que éstos generen. Dichos bienes o derechos conforman un patrimonio autónomo y por ende distinto e independiente al patrimonio del Fideicomitente, del Fiduciario y del Fideicomisario, así como de cualquier otro patrimonio administrado por el Fiduciario en propiedad fiduciaria, sin perjuicio de los derechos que cada una de Las Partes acá señaladas puedan tener en sus respectivas condiciones.
- **Reglamento del Fondo de Garantía:** Normativa que tiene como finalidad definir la operatividad del Fondo de Garantía del Fideicomiso, como mecanismo para incentivar el acceso al crédito, mediante la emisión de garantías crediticias.
- **Titularidad Dominical:** Derecho de carácter temporal que otorga al fiduciario las facultades necesarias sobre el Patrimonio Fideicometido, para actuar como dueño de dicho patrimonio frente a terceros, en la realización de los actos necesarios para el cumplimiento del fin o fines del fideicomiso, con las limitaciones establecidas en el contrato de fideicomiso.

**CLÁUSULA TERCERA
OBJETIVO DEL FIDEICOMISO**

Contrato de Fideicomiso para la Administración del Fondo de Garantía del Plan de Alivio Solidario del Sector Transporte Público Terrestre de Honduras (FOGATT)

Administrar el Fondo de Garantía del Plan de Alivio Solidario del Transporte Público Terrestre de Honduras, para respaldar los financiamientos que otorguen las Instituciones Financieras Intermediarias, calificadas como elegibles por el BANHPROVI, para dar respuesta efectiva y operativa a los problemas financieros y operacionales que han afectado en gran medida al Sector Transporte Terrestre de Honduras, como consecuencia de la emergencia sanitaria ocasionada por la Pandemia del COVID-19.

**CLÁUSULA CUARTA
CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO**

El **Fideicomitente** expresa que por este acto se constituye el Fideicomiso, denominado “**Fideicomiso de Administración del Fondo de Garantía del Plan de Alivio Solidario del Transporte Público Terrestre de Honduras, suscrito entre el Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT) y el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI)**”, que podrá abreviarse **FOGATT** en el **BANHPROVI**, para todo lo cual el **Fideicomitente** cede y traspasa al **Fiduciario** la titularidad dominical de los bienes y derechos del Patrimonio Fideicometido, a efecto que realice su administración e inversión con sujeción a los términos, condiciones y duración del presente Contrato, al Reglamento del Fondo de Garantía, así como a lo dispuesto en el marco legal vigente.

**CLÁUSULA QUINTA
PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO**

El Patrimonio del Fideicomiso se constituye de la siguiente forma:

Un capital inicial de hasta un monto de Doscientos Cincuenta Millones de lempiras (L250,000,000.00), aportados exclusivamente al presente Fideicomiso mediante asignación presupuestaria al Fideicomitente durante el Ejercicio Fiscal 2021, por parte de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), de conformidad a lo establecido y facultado en el Artículo 4 del Decreto Legislativo No. 88-2021 publicado en “La Gaceta”, Diario Oficial de la República el 29 de septiembre de 2021.

Adicionalmente, si y solo si, en caso de ser necesario restituir el patrimonio con aportes en efectivo para mantener la solvencia y respaldar la cartera contingente, el Fideicomitente incrementará el Patrimonio de forma anual hasta por un monto de Cien Millones de Lempiras Exactos (L100,000,000.00) como contingente de riesgos, conforme a la asignación presupuestaria por parte de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), a partir del ejercicio fiscal del 2023 al 2031, tal como lo establece y faculta el Artículo 4 del Decreto Legislativo No. 88-2021.

Todos los bienes Fideicometidos serán custodiados y administrados por **El Fiduciario** y destinados al objetivo que se indica en este Contrato. Siendo el Patrimonio del **Fideicomiso** un patrimonio independiente del patrimonio del **Fiduciario**, se entenderá que el patrimonio propio de la institución fiduciaria no responderá en ninguna manera por las operaciones o compromisos que

Contrato de Fideicomiso para la Administración del Fondo de Garantía del Plan de Alivio Solidario del Sector Transporte Público Terrestre de Honduras (FOGATT)

adquiera el **Fideicomiso**. De igual manera, las operaciones del **Fideicomiso** ponderan cero por ciento del capital de la institución fiduciaria, para efectos de cuantificar su nivel de solvencia.

Las Partes deben cumplir con la Debida Diligencia, requerida por la regulación nacional, previo a recibir bienes y derechos; **El Fiduciario** se reserva el derecho de aceptar o denegar fondos según las revisiones que realice.

**CLÁUSULA SEXTA
DECLARACIÓN JURADA**

El Fideicomitente y El Fideicomisario manifiestan bajo juramento:

1. Que los bienes transmitidos en Fideicomiso en este acto son de legítima procedencia como se expone y detalla en la cláusula anterior, y que sobre los mismos no pesa a la fecha, gravámenes, anotaciones o limitaciones que de alguna forma pudieran afectar los derechos del Fiduciario, obligándose al respectivo saneamiento de ley;
2. Que aquellos bienes que sean aportados al Fideicomiso para el incremento del Patrimonio Fideicometido durante el plazo de este Contrato de Fideicomiso y sus prórrogas deben cumplir la condición establecida en el literal anterior;
3. Que conocen y entienden lo establecido en los artículos trescientos sesenta y cinco (365) hasta el trescientos sesenta y siete (367) del nuevo Código Penal de Honduras relativo al delito de estafa.

**CLÁUSULA SÉPTIMA
RETRIBUCIÓN DEL FIDUCIARIO**

Corresponderá al Fiduciario en concepto de retribución una comisión fiduciaria por administración de SEISCIENTOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L600,000.00) MENSUALES, para cubrir los gastos que ocasione la administración del mismo, en forma automática y sin ningún tipo de aprobación previa. Iniciando su pago una vez que el Fideicomiso reciba recursos como Patrimonio.

Los gastos generados por las auditorías, consultorías, comisiones bancarias y otros gastos que se generen en la gestión de este Contrato, serán liquidados por separado con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y no serán considerados como parte de la comisión fiduciaria.

**CLÁUSULA OCTAVA
OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL FIDEICOMITENTE**

Adicionalmente a las obligaciones y responsabilidades señaladas en el Código de Comercio y la Ley del Sistema Financiero, **El Fideicomitente** tiene las obligaciones que, de manera enunciativa, pero no limitativa, que se indican a continuación:

Contrato de Fideicomiso para la Administración del Fondo de Garantía del Plan de Alivio Solidario del Sector Transporte Público Terrestre de Honduras (FOGATT)

1. Proporcionar al Fiduciario los recursos que comprenden el Patrimonio Fideicometido y los bienes y derechos necesarios para cumplir con el objetivo del Fideicomiso.
2. Habilitar al BANHPROVI el Patrimonio establecido de conformidad a las asignaciones presupuestarias que le efectúe SEFIN en cumplimiento a lo expresamente establecido y facultado en el Decreto Legislativo No. 88-2021, quedando el BANHPROVI autorizado a utilizar los fondos del Patrimonio Fideicometido para los fines establecidos en el Reglamento del Fondo de Garantía y el objeto del Fideicomiso de Administración de Fondo de Garantías del PLAN DE ALIVIO SOLIDARIO DEL TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE DE HONDURAS.
3. Asegurar y velar por que **El Fiduciario** cumpla con las obligaciones que ha adquirido por medio del presente Contrato, ya sea directa o indirectamente.
4. Acordar y ejercer las acciones legales y extrajudiciales para el cumplimiento del objeto del **Fideicomiso**.
5. Autorizar al BANHPROVI en su condición de Fiduciario, la contratación de los servicios profesionales de un Actuario, para la elaboración de una Nota Técnica que determinarán las condiciones de la comisión a las que estarán sujetas las garantías emitidas con el Fondo de Garantía para el Fideicomiso, dicha contratación se hará con recursos del Fideicomiso.
6. Proporcionar la asistencia técnica y supervisión necesaria para que los Beneficiarios Finales cumplan con las regulaciones de créditos y garantías establecidas, para ser elegibles a otorgamiento de créditos por parte de la IFI.
7. Proporcionar y mantener actualizada la base de datos de los Beneficiarios Finales del Transporte Terrestre identificados a través del censo correspondiente.
8. Registrar en el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI) las operaciones derivadas del presente Contrato de Fideicomiso, de conformidad con los procedimientos que al efecto defina y le notifiquen oportunamente la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN).
9. Informar por escrito al **Fiduciario**, anualmente o a más tardar en los cinco (5) días hábiles siguientes al evento, de cualquier cambio que se realizare en la estructura de la administración superior del **Fideicomitente**.
10. Realizar las gestiones para restituir el Patrimonio, cuando sea necesario, con aportes adicionales para mantener la solvencia necesaria para cubrir los contingentes vigentes, según lo establecido en el Artículo 4 del Decreto Legislativo No. 88-2021.
11. Otorgar al **Fiduciario** el finiquito correspondiente después de la liquidación y rendición de cuentas del **Fideicomiso** de cuentas del Fideicomiso de Administración de Fondo de Garantías del Plan Alivio Solidario del Transporte Público Terrestre de Honduras.
12. Notificar y documentar al **Fiduciario** sobre cualquier reclamo, acontecimiento, acción, demanda o juicio de cualquier naturaleza que se instaure en su contra y que pueda eventualmente afectar los bienes Fideicometidos.
13. Realizar las gestiones necesarias para designar un nuevo fiduciario, el cual será sometido al Congreso Nacional de la República, en caso de renuncia o remoción del Fiduciario.
14. Ejercer sus atribuciones legales contenidas en el Numeral 3 del Artículo 11 de la Ley de Transporte Terrestre de Honduras, de así decidirlo bajo su estricta iniciativa, responsabilidad

Contrato de Fideicomiso para la Administración del Fondo de Garantía del Plan de Alivio Solidario del Sector Transporte Público Terrestre de Honduras (FOGATT)

y discrecionalidad, para decidir sobre la renovación, modificación y hasta la posible cancelación de la Concesión en el Transporte Público Terrestre (Contrato de Concesión, Permiso de Explotación y Certificado de Operación) otorgada a un Beneficiario Final del Fondo de Garantía que, por incumplimiento de sus obligaciones crediticias, derive en el pago del Certificado de Garantía de Cobertura (CGC), es decir, por causa imputable al Beneficiario Final.

15. Habilitar al presente Fideicomiso, según el caso, los recursos procedentes de la mejor oferta técnica y económica del nuevo concesionario adjudicado, producto del procedimiento de selección regulado en el Artículo 34 de la Ley de Transporte Terrestre de Honduras, por habersele adjudicado específicamente la concesión (Contrato de Concesión, Permiso de Explotación y Certificado de Operación) de conformidad al Numeral 12 anterior.
16. Cumplir con las disposiciones y términos del presente Contrato.
17. Todas las demás establecidas en el Reglamento y cualquier otra normativa necesaria para la administración del **Fideicomiso**.

El Fideicomitente tendrá los siguientes derechos:

1. Conocer los informes presentados por el **Fiduciario** en virtud del presente Contrato.
2. Solicitar los reportes que estime necesario para darle seguimiento a la cartera garantizada y a las inversiones del **Fideicomiso**.
3. Requerir al **Fiduciario** la emisión de informes sobre su gestión, tanto ordinarios durante la vigencia del Fideicomiso, como extraordinarios al finalizar el mismo.
4. Realizar, en caso de ser necesario, las acciones para la autorización del cambio de **Fiduciario** por parte de la autoridad competente.
5. Conocer, discutir y decidir de forma conjunta con el **Fiduciario** sobre los casos no previstos en los reglamentos, normativas o el presente Contrato de Fideicomiso, de conformidad al objetivo del mismo y, en definitiva, resolver todas las situaciones no previstas; así como resolver cualquier otro asunto administrativo, operativo, financiero o funcional relacionado con el **Fideicomiso**.
6. Monitorear y evaluar el funcionamiento y resultados de la operación del **Fideicomiso**.
7. Auditar, cuando lo considere necesario, las operaciones financieras, contables y administrativas, vinculadas al **Fideicomiso**, previa coordinación con **El Fiduciario** y contratar por cuenta y gasto propio, las auditorías externas que considere oportunas y necesarias para fiscalizar las actividades del **Fideicomiso**.
8. Impugnar los actos de **El Fiduciario** cuando excedan los límites funcionales establecidos en el presente Contrato de Fideicomiso.
9. Instruir al **Fiduciario** para que contrate los seguros que estime conveniente, con cargo al **Fideicomiso**.
10. Los que se hubiere reservado para ejercerlos directamente sobre los bienes afectados.
11. Obtener la devolución de los bienes y derechos al concluirse el Fideicomiso.
12. Exigir la rendición de cuentas al finalizar el Contrato.

Contrato de Fideicomiso para la Administración del Fondo de Garantía del Plan de Alivio Solidario del Sector Transporte Público Terrestre de Honduras (FOGATT)

13. Dar por terminado el Contrato manifestando las razones de la terminación, dando un preaviso por escrito de noventa (90) días a **El Fiduciario** y notificándole donde deberá trasladar el Patrimonio del **Fideicomiso**, lo cual deberá efectuarse en un plazo máximo de treinta (30) Días Hábiles contados a partir de la fecha de la instrucción que le sea girada y previa liquidación aceptada por ambas Partes.

**CLÁUSULA NOVENA
OBLIGACIONES, PROHIBICIONES, LIMITACIONES
Y DERECHOS DEL FIDUCIARIO**

El Fiduciario tendrá las siguientes obligaciones:

1. Cumplir la finalidad del presente Contrato con la diligencia profesional que establece el marco legal vigente y cumpliendo lo dispuesto en el o los Reglamentos que emita el Fideicomiso y las resoluciones emitidas por el Comité Técnico Administrativo (CTA), siempre y cuando no interfieran con el criterio del Fiduciario, quedando relevado este último de toda responsabilidad derivada de las mismas cuando actúe de buena fe.
2. Administrar, invertir y recuperar con la prudencia y diligencia debida los recursos del Fideicomiso para asegurar un nivel de rendimiento adecuado y el cumplimiento de los objetivos de este. Las disponibilidades líquidas en tanto no sean invertidas en las finalidades previstas en el Contrato deberán ser invertidas en condiciones de mercado, siguiendo para ello los lineamientos establecidos en esta materia por el Consejo Directivo del BANHPROVI en cuanto a la inversión de sus propios recursos líquidos. Asimismo, los excedentes o disponibilidades líquidas del Fondo de Garantía podrán ser invertidos en valores emitidos por el Sistema Financiero Nacional.
3. Ejercer en todo momento en el ámbito de su competencia, el control requerido para que el Patrimonio Fideicometido se asigne al destino establecido.
4. Custodiar los bienes que formen parte del **Patrimonio del Fideicomiso**, de los cuales será responsable ante el **Fideicomitente** y utilizarlos única y exclusivamente para el objetivo del **Fideicomiso**.
5. Abrir o contratar en el Banco Central de Honduras o cualquier otro banco autorizado, las cuentas de ahorro, corrientes u otras que sean necesarias para la operatividad del Fideicomiso.
6. Administrar los fondos del presente **Fideicomiso**, en forma independiente a sus recursos, con contabilidad separada, y de igual manera su cartera de inversión de otros patrimonios que administre, de acuerdo con las normas de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) y las leyes supletorias.
7. Constituir dentro del Fondo de Garantía las reservas contables del riesgo en curso.
8. Contratar los servicios de un Estudio Actuarial para asesoría en el establecimiento de comisiones a cobrar con cargo al Fondo de Garantía del FOGATT-BANHPROVI; tomando en consideración los componentes de riesgo, gastos administrativos y requerimiento de crecimiento del fondo en función del riesgo vivo, mismo que deberá ser revisable acorde a la suficiencia de reservas de la cartera garantizada.

Contrato de Fideicomiso para la Administración del Fondo de Garantía del Plan de Alivio Solidario del Sector Transporte Público Terrestre de Honduras (FOGATT)

9. Contratar servicios de consultoría, y evaluación de proyectos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, con autorización previa del Fideicomitente.
10. Contratar anualmente con cargo al Fideicomiso una firma de auditoría externa inscrita en el registro que lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), que emita opinión sobre los Estados Financieros del Fideicomiso validando el cumplimiento de la normativa vigente en el desarrollo de esta.
11. Emitir, administrar y pagar cuando proceda, los Certificados de Garantía de Cobertura, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Fondo de Garantía, con el objetivo de respaldar los financiamientos otorgados a los Beneficiarios.
12. Revisar y aprobar cualquier modificación efectuada por la IFI a las condiciones financieras en las obligaciones garantizadas, conforme a lo establecido en el Reglamento del Fondo de Garantía del FOGATT.
13. En caso de ejecución de las garantías concedidas a las Instituciones Financieras Intermediarias (IFI) el BANHPROVI debe ajustarse al procedimiento indicado en el Reglamento del Fondo de Garantía, con el fin de preservar en la medida de lo posible los recursos asignados para este fondo.
14. Emitir informes sobre su gestión, tanto ordinarios durante la vigencia del Fideicomiso, como extraordinarios al finalizar el mismo, informe que será remitido mensualmente e incluirá la gestión operativa del Fideicomiso de manera acumulativa, el cual se enviará vía electrónica al Fideicomitente, con copia a la Dirección General de Fideicomisos de SEFIN, en el transcurso de los treinta (30) días calendario siguientes a la finalización de cada mes. Los informes de gestión contendrán al menos los siguientes aspectos relevantes: descripción de las actividades realizadas, recursos recibidos, garantías emitidas, fondos disponibles, reuniones de comité efectuadas, ejecución comparada con el presupuesto aprobado, la situación jurídica de los bienes fideicometidos, gastos incurridos, entre otros.
15. Proporcionar mensualmente al Fideicomitente los Estados Financieros y demás información que éste requiera con respecto a la administración del Fideicomiso, así como a los demás entes contralores que lo requieran.
16. Conservar, suscribir y registrar como títulos del Patrimonio Fideicometido cualesquier documentos, títulos valores o bienes que integren o lleguen a integrarlo, así como bienes muebles e inmuebles.
17. Representar legalmente al Fideicomiso y realizar todos los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de los fines de este; en tal sentido, podrá, entre otros, otorgar y firmar cualquier clase de contrato o convenio con el Fideicomitente al igual que la IFI, instituciones gubernamentales, municipalidades o terceros, previo conocimiento y aval del Fideicomitente, así como los documentos de cualquier tipo de garantías que fueran necesarias.
18. Promover y difundir, a través de los medios disponibles, la oferta de servicios financieros y condiciones ante la IFI, capacitar y atender a la IFI, a través de las áreas correspondientes del Fiduciario.
19. Convocar al **CTA**, para su instalación, previa instrucciones del presidente del **CTA**, y asistir al mismo con voz, pero sin voto, actuando como secretario.

Contrato de Fideicomiso para la Administración del Fondo de Garantía del Plan de Alivio Solidario del Sector Transporte Público Terrestre de Honduras (FOGATT)

20. Cumplir con el Reglamento del Fondo de Garantía y cualquier Reglamento o Normativa que se apruebe por medio del CTA.
21. Devolver los bienes disponibles del **Fideicomiso** al **Fideicomitente** y **Fideicomisario** al concluirse el Contrato, según las causas de la terminación.
22. Informar al **Fideicomitente** y al CTA cualquier situación ordinaria o extraordinaria que pueda producir pérdidas patrimoniales no previstas o impedir el cumplimiento de los objetivos del Contrato.
23. Remitir trimestralmente al **Fideicomitente** información cualitativa y cuantitativa sobre la colocación, calidad de cartera, evolución del fondo y así como la siniestralidad de los créditos, procesos de cobro, así como un detalle por Institución Financiera de los saldos y condiciones de los créditos cubiertos por el Fondo de Garantía.
24. Llevar un registro único de los montos garantizados por cada deudor, a efecto de no sobrepasar el límite de garantía establecida.
25. Notificar al **Fideicomitente**, en los diez (10) Días Hábiles posteriores, los pagos realizados a las Instituciones Financieras por el incumplimiento de deuda de los Beneficiarios, originado por la ejecución de garantías.
26. Suscribir el Contrato de Adhesión para el Uso del Fondo de Garantía con la IFI.
27. Informar a la IFI participantes de las modificaciones al Reglamento del Fondo de Garantía, a fin de que el esquema de garantías opere eficazmente.
28. Aprobar o denegar las solicitudes de emisión de Certificados de Garantía de Cobertura (CGC) de conformidad a lo establecido en el Reglamento del Fondo de Garantía.
29. Anular la garantía, negar su pago o exigir el reintegro de las sumas satisfechas por dicho concepto, al detectar anomalías en la elegibilidad o en el manejo de los financiamientos garantizados, inconsistencias en la información que sirvió de base para la aprobación de la obligación garantizada o en la documentación que se haya suministrado al BANHPROVI para el pago de la garantía o cualquiera otra acción que contravenga lo establecido en el Reglamento del Fondo de Garantía. En estos eventos el BANHPROVI no está obligado a reintegrar las comisiones por el otorgamiento de tales CGC ya devengadas; asimismo suspender el contrato de adhesión a aquella IFI que realicen estas prácticas.
30. Presentar al **Fideicomitente** la rendición de cuentas del fideicomiso a la terminación del contrato.
31. Ejercer las funciones en el cumplimiento que los fines del **Fideicomiso** demande.
32. Todas las demás establecidas en el Reglamento del Fondo de Garantía.

El **Fiduciario** tendrá los siguientes derechos:

1. Recibir la Comisión Fiduciaria pactada según lo establecido en el presente **Contrato**.
2. Convocar al **Fideicomitente** o a quien éste designe, cuando lo considerare conveniente o necesario.
3. Renunciar al cargo de **Fiduciario** entre otras por las siguientes razones:
 - a. Que el **Fideicomisario** no pueda o no quiera recibir los fondos en la forma indicada en el presente Contrato.

Contrato de Fideicomiso para la Administración del Fondo de Garantía del Plan de Alivio Solidario del Sector Transporte Público Terrestre de Honduras (FOGATT)

- b. Por modificaciones al presente Contrato con las cuales el **Fiduciario** no estuviere de acuerdo.
- c. Por incumplimiento de las obligaciones del **Fideicomitente**.
- d. Por cualesquiera causas de fuerza mayor o caso fortuito, que hicieren impracticable o imposible el objetivo del Fideicomiso.
- e. Por cualquier otra que la legislación vigente estipule.

La renuncia al cargo se hará dando un preaviso por escrito de noventa (90) días calendario al **Fideicomitente**, explicando razonablemente los motivos calificados de su renuncia de conformidad al Artículo 1047 del Código de Comercio. En tal caso y aceptada su renuncia deberá trasladar el Patrimonio del **Fideicomiso**, a quien indique el **Fideicomitente**, lo cual deberá efectuarse en un plazo máximo de treinta (30) Días Hábiles contados a partir de la fecha de la instrucción que le sea girada y previa liquidación aceptada por ambas Partes.

- 4. En caso de que previamente los hubiera cubierto, a que se le reembolsen por parte del **Fideicomitente**, todos los gastos y honorarios que le ocasionen el presente Contrato, sus modificaciones, la devolución de los bienes dados en **Fideicomiso** y demás gastos razonables los cuales serán hechos con cargo al **Fideicomiso**.
- 5. Que se le emita el Finiquito correspondiente a su gestión, al liquidarse el **CONTRATO** por las causas que fueran.

El Fiduciario tendrá las siguientes prohibiciones y limitaciones:

- 1. Utilizar la figura del **Fideicomiso** para realizar operaciones de intermediación financiera, captación de fondos del público en forma irregular, o que comprometan de cualquier forma su patrimonio o activos propios, o que le son prohibidas en sus operaciones normales o que desnaturalicen la figura del Fideicomiso, independientemente de la forma jurídica, documentación o registro contable que adopten estas operaciones.
- 2. Emitir obligaciones que comprometan el Patrimonio Fideicometido en una magnitud desproporcionada al valor de los activos que lo constituyan, o al flujo de efectivo que produzcan.
- 3. Las establecidas en el Reglamento del Fondo de Garantía y cualquier otro Reglamento o Normativa o resolución que se apruebe por medio del **CTA**, en su caso.

CLÁUSULA DÉCIMA
RESPONSABILIDADES DEL DELEGADO FIDUCIARIO RESPECTO AL
FIDEICOMISO

- 1. Cumplir los fines del Fideicomiso, de conformidad con lo estipulado en el presente Contrato, Reglamento y la normativa aplicable.
- 2. Realizar los actos jurídicos y materiales que se requieran para la adecuada defensa del Patrimonio del **Fideicomiso**.

Contrato de Fideicomiso para la Administración del Fondo de Garantía del Plan de Alivio Solidario del Sector Transporte Público Terrestre de Honduras (FOGATT)

3. Las demás que instruya el CTA o que se establezcan en el Reglamento del Fondo de Garantía, y cualquier otro Reglamento o Normativa aplicable.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA
DEL COMITÉ TÉCNICO ADMINISTRATIVO (CTA)**

De conformidad al Artículo 1055 del Código de Comercio se constituye un Comité Técnico Administrativo (CTA) como un órgano de consulta para determinar el mejor funcionamiento de este Contrato de Fideicomiso, el cual estará integrado de la forma siguiente:

1. De conformidad con el último párrafo del Artículo 11 del Decreto Legislativo 155-2015 de la Ley de Transporte Terrestre de Honduras, el CTA estará integrado por los tres (3) comisionados del IHTT, con voz y voto. Actuará como Presidente del CTA el Comisionado Presidente del IHTT.
2. El Gerente Administrativo y de Recursos Humanos del IHTT, quien participará en las sesiones con voz, pero, sin voto.
3. Un representante del BANHPROVI, quien actuará como Secretario del CTA y participará en las sesiones con voz, pero sin voto.

Todos los representantes propietarios del CTA podrán contar con sus respectivos suplentes, los que serán acreditados formalmente y por escrito dirigido al Delegado Fiduciario por parte del **Fiduciario**, así como cualquier cambio posterior que se produzca.

Los integrantes propietarios del CTA, cuando deleguen su representación en sus suplentes respectivos, lo notificarán ellos directa y personalmente y de forma oficial, bien sea por escrito mediante oficio o por correo electrónico dirigido ante quien (es) ejerza (n) la Secretaría del CTA por parte del **Fiduciario**.

Este Comité podrá ampliar su número de miembros si así lo considera **El Fideicomitente** y se formaliza por medio de una **Adenda**.

En ningún caso dicho CTA tendrá facultades o injerencias en el manejo y administración de los fondos o cualquier otra actividad fuera del objetivo y de los parámetros contractuales y reglamentarios del **Fideicomiso**.

El CTA tiene las siguientes normas operativas:

1. Las sesiones del CTA se celebrarán en sesiones ordinarias por lo menos cuatro veces al año y extraordinarias cuando sean necesarias, con la asistencia de todos sus miembros con derecho a voto y sus acuerdos se adoptarán por mayoría.
2. El CTA deberá elaborar un acta de cada sesión transcribiendo las resoluciones que se tomen, para su ejecución.

El **CTA** tendrá **QUORUM**, cuando exista la asistencia total de sus miembros con derecho a voto. En el entendido que las funciones del **CTA** serán únicamente en el ámbito de las actividades necesarias para la buena marcha y cumplimiento del objetivo del **Fideicomiso**. Cuando el **Fiduciario** actúe ajustándose a las resoluciones, dictámenes o acuerdos de este **CTA**, estará libre de toda responsabilidad, siempre y cuando éstas no vayan en contra de la normativa legal vigente y contra la finalidad del Contrato de Fideicomiso y de los parámetros reglamentarios del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA
FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL COMITÉ TÉCNICO ADMINISTRATIVO
(CTA)

El **CTA** tendrá las funciones siguientes:

1. Revisar y aprobar el Reglamento del Fondo de Garantía y cualquier otro Reglamento, Normativa o resolución y, sus modificaciones.
2. Conocer los informes presentados por el **Fiduciario** relacionados con las operaciones del **Fideicomiso**.
3. Conocer de la gestión del BANHPROVI, respecto a la administración del Fondo de Garantía FOGATT-BANHPROVI, con el objeto de velar por la consecución del objetivo del mismo, para lo cual podrá girar las instrucciones que correspondan al Fiduciario.
4. Autorizar la cobertura de operaciones crediticias superiores a Diez millones de Lempiras (L10,000,000.00), que tengan el visto bueno del BANHPROVI.
5. Analizar y aprobar las propuestas de mejora presentadas para modificar el Reglamento del Fondo de Garantía del FOGATT.
6. Dar seguimiento a las disposiciones y lineamientos del **Fideicomitente** en el ámbito de su competencia, asegurando el cumplimiento del objetivo y de los parámetros contractuales y reglamentarios del **Fideicomiso**.
7. Instruir al **Fiduciario** sobre la contratación de consultorías técnicas, legales y financieras y demás que considere necesarios con cargo a los Fondos Fideicometidos.
8. Resolver los casos especiales no previstos en el Reglamento del Fondo de Garantía.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA
INTERESES O DIVIDENDOS

Los intereses, utilidades o dividendos u otros recursos que produzca el Patrimonio Fideicometido, después de cumplidas las obligaciones del presente **Fideicomiso**, serán capitalizadas y reinvertidas a favor del **Fideicomiso**, los cuales servirán, entre otras cosas, para sufragar los gastos administrativos del mismo, de conformidad a lo establecido en el Reglamento del Fondo de Garantía y cualquier otro Reglamento, Normativa o resolución y, sus modificaciones.

**CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA
VIGENCIA Y MODIFICACIONES AL CONTRATO**

El presente Contrato tendrá una vigencia de Dieciséis (16) años a partir de su suscripción, la cual podrá prorrogarse o extinguirse de común acuerdo entre Las Partes o por las causales señaladas en el presente Contrato o las señaladas en el Artículo 1061 del Código de Comercio.

El presente Contrato se podrá modificar mediante Adenda, cuando Las Partes lo consideren pertinente y lo acuerden, en función a los fines e intereses del presente Contrato. Dichas modificaciones se podrán canalizar de común acuerdo mediante el cruce de notas entre las instituciones involucradas y formalizarse posteriormente mediante la Adenda correspondiente, siempre y cuando dichas modificaciones tiendan al cumplimiento del objetivo pactado en el mismo, en el que se consignarán los aspectos a modificarse, otorgándose posteriormente el documento pertinente el cual estará sujeto a las formalidades que la ley señale para este tipo de actos. De igual manera Las Partes podrán hacer las modificaciones que consideren necesarias a los reglamentos y demás disposiciones que adopte para el mejor desarrollo de las actividades del **Fideicomiso**, según mutuo acuerdo.

Sin embargo, todas las obligaciones que se hayan originado en la aplicación de este Contrato permanecerán en plena vigencia hasta su expiración.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA
DIRECCIONES PARA RECIBIR TODO TIPO DE COMUNICACIÓN**

Cualquier comunicación o aviso extendido, deberá hacerse por escrito o por correo electrónico y se considerará como dado, hecho o enviado a la persona o ente a la cual se ha dirigido, cuando haya sido entregado en forma física o por correo electrónico, a las direcciones siguientes:

Al Fideicomitente: Tegucigalpa, M.D.C., Colonia Lomas del Mayab, Boulevard Juan Pablo Segundo, Frente a INDUFESA DOIT CENTER, antigua Casa Presidencial. **Teléfono** 2235-6401., Correo Electrónico: rafaeruirozparedes@gmail.com..

Al Fiduciario: Final del Boulevard Centroamérica y Prolongación del Boulevard Juan Pablo II, Edificio **BANHPROVI**, Apartado Postal 1194, Tegucigalpa, M.D.C. Teléfono: 2232-5500, Fax: 2232-5796. Correo Electrónico: mayra.falck@banhprovi.gob.hn.

Las modificaciones a esta cláusula podrán ser notificadas mediante cruce de notas entre Las Partes, remitiéndolas de manera física o por correo electrónico.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA
TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO**

Adicionalmente a lo señalado en el Código de Comercio, este Contrato terminará por las siguientes causas:

1. Por el vencimiento del plazo.

2. Por haberse agotado los recursos y fondos del **Fideicomiso**.
3. Por la realización del fin para el cual fue constituido.
4. Por hacerse este imposible.
5. Por hacerse imposible el cumplimiento de la condición suspensiva de que dependa o no haberse verificado dentro del término señalado al constituirse el Fideicomiso.
6. Por haberse cumplido la condición resolutoria a que haya quedado sujeto.
7. Por convenio expreso entre el **Fideicomitente** y el **Fiduciario**.
8. Por pérdida o extinción total de los bienes objeto del fideicomiso; o cuando dichos bienes fueren insuficientes para cumplir con los fines para los cuales fue constituido el fideicomiso y existiere imposibilidad.
9. Por renuncia o remoción del o de todos los fiduciarios, siempre que no haya posibilidad al respecto, en el término de un (1) año a partir de la renuncia o remoción, del nombramiento de sustituto dentro del plazo previsto en el Contrato.
10. Cuando dichos bienes fueren insuficientes para cumplir con los fines para los cuales fue constituido el **Fideicomiso** y existiere imposibilidad de ser aportados otros bienes por el Fideicomitente.
11. Por liquidación forzosa o cualquier otro procedimiento de resolución equivalente del **Fiduciario** que tenga la titularidad de los bienes que integran el patrimonio Fideicometido, siempre que no haya posibilidad de nombramiento de sustituto dentro del plazo previsto en el Contrato y, a falta de disposición al respecto, en el término de un (1) año a partir de la liquidación forzosa o cualquier otro procedimiento equivalente.
12. Por acciones de privación de dominio ejecutadas por las autoridades competentes, sobre los derechos que haya adquirido el **Fideicomitente** o el **Fideicomisario** con el **Fideicomiso**.
13. Por confundirse en una sola persona la calidad de fideicomisario con la de fiduciario, sin que pueda ser subsanado mediante el nombramiento de nuevo fiduciario o fideicomisario por parte del **Fideicomitente**.
14. El **Fideicomitente** se reserva expresamente el derecho de dar por terminado el Contrato de Fideicomiso brindando explicación sobre tal decisión, de conformidad a lo establecido para ese efecto en el presente Contrato.
15. El presente Contrato se suscribe bajo la condición que, si de alguna manera la puesta en práctica del mismo implica un menoscabo o daño para la imagen o reputación del **Fiduciario** o en otra forma, un daño a sus intereses, circunstancias cuya determinación corresponde únicamente al **Fiduciario** fijarlas, en dicho caso, el **Fiduciario** podrá renunciar con la simple notificación por escrito al **Fideicomitente conforme a la Cláusula Vigésima Primera**.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA LIQUIDACIÓN DEL FIDEICOMISO

Una vez que el **Fideicomiso** se dé por terminado, por cualquiera de las razones indicada en la cláusula anterior o por revocación o renuncia del **Fiduciario**; se inicia el proceso de liquidación del Contrato de Fideicomiso, con la presentación del informe de rendición de cuentas final y

Contrato de Fideicomiso para la Administración del Fondo de Garantía del Plan de Alivio Solidario del Sector Transporte Público Terrestre de Honduras (FOGATT)

culmina con la suscripción del finiquito y entrega del remanente del **Fideicomiso** al **Fideicomisario** o a quien el **Fideicomitente** indique.

El **Fideicomitente** también se obliga a liquidar el Fondo de Garantía administrado y gestionar la contratación del nuevo fiduciario que asuma toda la cartera de garantías activas, canceladas y honradas, así como todos sus derechos y obligaciones, excluyendo de estos derechos las comisiones ya devengadas por **El Fiduciario** hasta la fecha de la liquidación.

El **Fideicomitente** firmará a favor del **Fiduciario** el finiquito respectivo y documento de liberación de responsabilidad ante reclamos presentados por persona natural o jurídica referente a este Fondo de Garantía.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA
DE INTEGRIDAD**

Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las Leyes de la República de Honduras, así como los valores de: **integridad, lealtad contractual, equidad, tolerancia, imparcialidad y discreción con la información confidencial que manejemos.**
2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.
3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará:
 - a. **Prácticas Corruptivas:** entendiéndolas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte.
 - b. **Prácticas Colusorias:** entendiéndolas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.

Contrato de Fideicomiso para la Administración del Fondo de Garantía del Plan de Alivio Solidario del Sector Transporte Público Terrestre de Honduras (FOGATT)

5. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.
6. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socio o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal.

Las partes se comprometen:

- a. No ofrecer y/o recibir dádivas.
- b. No utilizar sus cargos, poder, autoridad o influencia para obtener procurar beneficios o ventajas indebidas o ilegales para sí o para terceras personas naturales o jurídicas, en perjuicio de los fines de este fideicomiso.
- c. Cualquier otra que comprometa la integridad de las partes.
- d. Al cumplimiento de la Política Contra Blanqueo de capitales de **Las Partes**, anexo integrante de este Contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA
DISPOSICIONES SUPLETORIAS DEL PROCEDIMIENTO PARA DIRIMIR LAS
DISCORDIAS**

Todo lo no previsto en este Contrato se regulará por las disposiciones aplicables en las leyes vigentes de la República de Honduras, en caso de controversia podrán: **1.** Alcanzar un diálogo y acuerdo entre partes; **2.** Proponer conjuntamente una Institución Pública intermediaria para dirimir controversias, todo lo anterior en un término de noventa (90) días calendario; **3.** Resolver mediante el procedimiento de arbitraje, de conformidad con el Reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa. En caso de que alguna de Las Partes interponga Recurso de Nulidad contra el Laudo Arbitral proferido por el Tribunal Arbitral respectivo, este recurso se tramitará y decidirá ante un Nuevo Tribunal Arbitral que se nombrará e instalará de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa y la Ley de Conciliación y Arbitraje. El Tribunal de Alzada se constituirá únicamente para conocer del Recurso de Nulidad interpuesto, en el caso que se diera lo anteriormente expuesto cada Parte estará obligada a cubrir los costos incurridos; **4.** De no tener la liquidez presupuestaria por alguna de las Partes para resolverlo por la vía del Arbitraje, se someterían a la jurisdicción y competencias de los Juzgados de Letras Civil del Departamento de Francisco Morazán.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA
EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD**

Siempre que **El Fiduciario** obre ajustándose a lo pactado en el presente Contrato, Reglamento del Fondo de Garantía y cualquier otro Reglamento, Normativa o resolución y, sus modificaciones,

Contrato de Fideicomiso para la Administración del Fondo de Garantía del Plan de Alivio Solidario del Sector Transporte Público Terrestre de Honduras (FOGATT)

estará libre de toda responsabilidad; igualmente, cuando lo haga atendiendo las anotaciones o instrucciones que le gire **El Fideicomitente** y/o el **CTA**, dentro de la órbita de sus atribuciones.

Queda expresamente establecido que el **BANHPROVI** no será responsable en ningún momento por obligaciones del **Fideicomiso** que contraiga **El Fideicomitente**, ni por obligaciones adquiridas por **El Fideicomitente** y su consiguiente repago, libre de toda responsabilidad, acción, reclamo, demanda o indemnización relacionada. Asimismo, queda entendido que **El Fiduciario** además es responsable por la custodia y administración de los flujos de efectivo depositados dentro del **Fideicomiso**, lo cual administrará según las instrucciones que se tengan dentro del Contrato de Fideicomiso, el Reglamento del Fondo de Garantía y cualquier otro Reglamento, Normativa o resolución y, sus modificaciones, que le apliquen y las instrucciones de **El Fideicomitente**.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA
NOMBRAMIENTO DE NUEVO FIDUCIARIO**

En caso de que **El Fiduciario** renuncie al presente **Fideicomiso**, lo hará dando un preaviso por escrito de noventa (90) días calendario al **Fideicomitente**, explicando razonablemente los motivos calificados de su renuncia de conformidad al Artículo 1047 del Código de Comercio. En tal caso y aceptada su renuncia deberá trasladar el patrimonio del **Fideicomiso**, a quien indique el **Fideicomitente**, lo cual deberá efectuarse en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de la instrucción que le sea girada y previa liquidación aceptada por ambas partes. De no recibirse instrucciones de **El Fideicomitente** a nombre de quien se deberá trasladar el patrimonio Fideicometido, **El Fiduciario** podrá devolverlo a **El Fideicomisario**.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA
CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR**

El incumplimiento total o parcial por **Las Partes** sobre las obligaciones que les correspondan de acuerdo con este Contrato no será considerado como incumplimiento si se atribuye a casos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificado.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA
ACEPTACIÓN DEL FIDEICOMISO**

Nosotros, **Rafael Enrique Ruiz Paredes**, en mi condición de Comisionado Presidente y Representante Legal del Instituto Hondureño de Transporte Terrestre (IHTT) y **Mayra Roxana Luisa Falck Reyes**, en mi condición de Representante Legal y Delegada Fiduciaria del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (**BANHPROVI**), aceptamos la celebración del presente **Fideicomiso**, en las condiciones antes estipuladas; **El Fiduciario** da por recibido el Patrimonio Fideicometido, con el único propósito de cumplir con el objetivo del **Fideicomiso**; ya

Contrato de Fideicomiso para la Administración del Fondo de Garantía del Plan de Alivio Solidario del Sector Transporte Público Terrestre de Honduras (FOGATT)

que **El Fiduciario** deberá ejercer las facultades dominicales a él atribuidas, en interés del **Fideicomiso** y no en interés propio.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA
SUPERVISIÓN**

El presente Contrato de Fideicomiso estará bajo la supervisión de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), El Tribunal Superior de Cuentas (TSC), Auditoría Interna de **El Fideicomitente** y de **El Fiduciario** y demás entes contralores, los cuales estén facultados para evaluar y fiscalizar las operaciones del **Fideicomiso**.

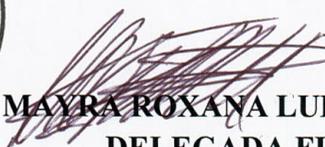
**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA
NORMAS LEGALES APLICABLES**

El presente Contrato se regirá por las estipulaciones contenidas en las cláusulas anteriores, así como por la legislación de la República de Honduras en especial por el Código de Comercio, Ley del Sistema Financiero, Ley del **BANHPROVI** y su Reglamento, normativa que emita la CNBS y demás leyes y acuerdos aplicables. Los casos no previstos en las normas antes señaladas y en el presente Contrato se resuelven por ambas Partes dejando evidencia escrita de ello.

En fe de lo cual, las partes suscribimos dos (02) originales de este **Contrato de Fideicomiso** en un mismo texto y valor, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).




**RAFAEL ENRIQUE RUIZ PAREDES
COMISIONADO PRESIDENTE Y
REPRESENTANTE LEGAL
INSTITUTO HONDUREÑO
TRANSPORTE TERRESTRE (IHTT)**




**MAYRA ROXANA LUISA FALCK REYES
DELEGADA FIDUCIARIA
BANHPROVI**

